

**ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD MATRIZ DEL
BANCO DE CHILE S.A.**

**Noviembre de 1999
(incluye acuerdos de la J.E.A. del 23.09.99)**

**ESTATUTOS
SOCIEDAD MATRIZ DEL BANCO DE CHILE S.A.**

**TITULO I
ORIGEN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 1°:

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.396, se constituye una Sociedad Anónima que se denominará “Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A., la que podrá usar para efectos legales y publicitarios el nombre SM - CHILE S.A.”

Artículo 2°:

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley.

En la ciudad de Santiago, lugar donde está instalada su casa matriz, sesionará ordinariamente su Directorio y funcionará su Gerencia General

Artículo 3°:

La sociedad durará hasta que se haya extinguido íntegramente la obligación subordinada con el Banco Central de Chile que mantiene su filial Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A.

**TITULO II
OBJETO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 4°:

El objeto único y exclusivo de la sociedad será la inversión en acciones del Banco de Chile y las demás actividades u operaciones que se señalan en la Ley N° 19.396.

**TITULO III
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.**

Artículo 5° :

El capital de la sociedad es la suma de \$200.578.457.401 dividido en 13.168.424.178 acciones nominativas sin valor nominal, distribuido en 567.712.826 acciones serie “A”; en 11.000.000.000 de acciones preferentes serie “B”, en 429.418.369 acciones preferentes serie "D" y en 1.171.292.983 acciones

preferentes serie "E".

Las acciones de la serie "A" gozarán de las siguientes preferencias, en la proporción que estas acciones representen sobre el total de acciones de todas las series emitidas por la sociedad:

a) podrán ejercer el derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas del Banco de Chile por las acciones de esa empresa bancaria de propiedad de la sociedad;

b) tendrán derecho a ejercer o transferir las opciones de suscripción de aumento de capital que correspondan a la sociedad por las acciones del Banco de Chile de su propiedad;

Además, las acciones de la serie "A" gozarán de las siguientes preferencias, en la proporción que representen las acciones de esta serie en la suma de acciones de las series "A", "B" y "D" emitidas por la sociedad:

c) podrán ejercer el derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas del Banco de Chile por las acciones que pertenezcan a la filial Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A.

d) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para adquirir las acciones del Banco de Chile que pertenezcan a la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A., y que esta última ofrezca a la venta para cubrir los déficit en el pago de la obligación subordinada con el Banco Central de Chile, en la forma que dispone el artículo 12 de la Ley N°19.396; o que ofrezca preferentemente a la venta, en forma previa a una dación en pago convenida, según lo previsto en la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396 y su modificación;

e) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para adquirir las acciones del Banco de Chile, que el Banco Central de Chile haya recibido en dación en pago y que ofrezca a la venta en la forma y oportunidades que establece el artículo 12 y, en su caso, en la letra b) del artículo 18 de la Ley N°19.396;

f) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para suscribir acciones de pago de la Sociedad Matriz, cuando la emisión tenga por objeto aumentar el capital de esta última para comprar acciones del Banco de Chile a la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A.

g) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para adquirir las acciones del Banco de Chile liberadas de pago que haya recibido la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A. y que ésta ofrezca a la venta por instrucciones del Banco Central de Chile.

Adicionalmente, las acciones de la serie “A” tendrán la siguiente preferencia:

h) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción para adquirir las acciones liberadas de pago que haya emitido el Banco de Chile, que correspondan a las acciones de propiedad de la sociedad, en la proporción que hubiere correspondido a las acciones de la serie “A”, cuando la Junta de Accionistas del Banco de Chile haya acordado capitalizar total o parcialmente el excedente anual y el Banco Central de Chile no haya optado por la distribución de la parte del excedente a capitalizar que le correspondía.

Las acciones de las series “B”, “D” y “E” gozarán de las siguientes preferencias, en la proporción que las acciones de cada una de estas series representen sobre el total de acciones de todas las series emitidas por la sociedad:

a) tendrán derecho a percibir dividendos por una cantidad igual a los dividendos que haya percibido la sociedad por las acciones del Banco de Chile de su propiedad;

b) podrán ejercer el derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas del Banco de Chile por las acciones de esa empresa bancaria de propiedad de la sociedad;

c) tendrán derecho a ejercer o transferir las opciones de suscripción de aumentos de capital que correspondan a la sociedad por las acciones del Banco de Chile de su propiedad;

d) tendrán derecho a recibir las acciones liberadas de pago que emita el Banco de Chile, por las capitalizaciones de excedentes que acuerde su Junta de Accionistas, que correspondan a acciones de propiedad de la sociedad;

Las acciones de las series “B” y “D” gozarán además de las siguientes preferencias, en la proporción que representen las acciones de estas series en la suma de acciones de las series “A”, “B” y “D” emitidas por la sociedad:

e) podrán ejercer el derecho a voz y voto en la Juntas de Accionistas del Banco de Chile por las acciones que pertenezcan a la filial Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A.

f) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para adquirir las acciones del Banco de Chile que pertenezcan a la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A. y que esta última ofrezca a la venta para cubrir los déficit en el pago de la obligación subordinada con el Banco Central de Chile, en la forma que señala el artículo 12 de la Ley N°19.396; o que ofrezca preferentemente a la venta en forma previa a una dación en pago convencional,

según lo previsto en la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396 y su modificación;

g) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para adquirir las acciones del Banco de Chile, que el Banco Central de Chile haya recibido en dación en pago y que ofrezca a la venta en la forma y oportunidades que establece el artículo 12 y, en su caso, en la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396;

h) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para suscribir acciones de pago de la Sociedad Matriz, cuando la emisión tenga por objeto aumentar el capital de esta última para comprar acciones del Banco de Chile a la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A.

i) tendrán derecho a ejercer o transferir la opción preferente para adquirir las acciones del Banco de Chile liberadas de pago que haya recibido la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A. y que ésta ofrezca a la venta por instrucciones del Banco Central de Chile.

Los dividendos que reciban las acciones de la serie “B” estarán exentos del Impuesto Global Complementario, conforme al artículo 11 de la Ley N° 18.401.

Ante la disolución de la Sociedad Matriz y de su filial la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A., las acciones de las series “A”, “B”, “D” y “E”, tendrán los privilegios que se señalan en el artículo 22 de estos estatutos.

Las preferencias antes señaladas, durarán hasta que se haya extinguido íntegramente la obligación subordinada a que se refiere la Ley N° 19.396.

Artículo 6°:

La sociedad llevará un Registro de Accionistas.

**TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 7°:

La Administración de la sociedad será ejercida por un Directorio, el cual lo representará judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, y aún aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General. Los directores serán remunerados y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta.

Artículo 8°:

El Directorio estará compuesto de nueve miembros, sean o no accionistas, elegidos en Junta General de Accionistas, los que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9°:

Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo 10°:

Las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio se efectuarán por escrito con una anticipación mínima de veinticuatro horas. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas y horas prefijadas por el Directorio, a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, caso en el cual no será necesario efectuar la referida calificación.

Artículo 11°:

En la primera reunión que celebre el Directorio, después de la Junta General de Accionistas que lo haya designado, se elegirá una Mesa que estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad.

Artículo 12°:

En caso de vacancia por incompatibilidad, limitación, inhabilidad legal o por quiebra, imposibilidad, ausencia injustificada, fallecimiento, renuncia o por otra causa legal de uno o más directores y, en general, por cualquiera otra causal, el Directorio - en la primera reunión que celebre - procederá a nombrar al o a los reemplazantes, que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la cual se hará el nombramiento definitivo. El o los directores así nombrados por la Junta, durarán en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del o de los directores reemplazados.

Artículo 13°:

Los directores que en una operación determinada tuvieren en nombre propio o como representantes de otra persona interés, deberán comunicarlo a los demás directores y abstenerse de deliberar y votar.

Artículo 14°:

Toda elección de directores será publicada en un periódico del domicilio de la sociedad y deberá ser puesta en conocimiento del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, a quien se enviará copia autorizada de la escritura pública a que debe reducirse el acta de la Junta de Accionistas o sesión de Directorio en que los nombramientos se hubieren hecho.

Deberá igualmente comunicarse y reducirse a escritura pública el nombramiento de Gerente General.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 15°:

El Presidente de la sociedad, además de otras atribuciones que le confieren estos estatutos o la ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Uno) Presidirá las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas.
Dos) Salvo acuerdo diferente de la Junta o del Directorio, en su caso, firmará las escrituras públicas a que se reduzcan las actas de aquélla o de ésta.

Artículo 16°:

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la sociedad, éste será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el director que con ese objeto designe el Directorio.

TITULO VI DEL GERENTE GENERAL

Artículo 17°:

Al Gerente General corresponde:

Uno) Impulsar y realizar las operaciones generales de la sociedad, ajustando sus actos a las leyes, reglamentos, estatutos y acuerdos del Directorio.

Dos) Además de las atribuciones que le corresponden como factor de comercio en razón de su cargo, tendrá la representación judicial de la sociedad, además de las facultades que le otorga el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, en orden a que tendrá las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, aprobar convenios y percibir. Las transacciones y los compromisos que acuerde el Directorio serán suscritos por el Gerente General, sin más requisito que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el Secretario. También podrá, en cualquier caso, y sin perjuicio de las facultades del Presidente, firmar las escrituras públicas de los actos o contratos que acuerde la Junta General de Accionistas o el Directorio, sin

otro requisito que el antes indicado, y siempre que deban o se acuerde reducir a escritura pública.

Tres) Delegar las facultades y conferir a los funcionarios de la sociedad, los poderes que requieran para el desempeño de sus cargos, con las atribuciones especiales que considere conveniente otorgarles, incluyendo la de delegar.

Cuatro) Conferir poderes o delegar, el todo o parte de sus facultades, en otras personas para casos o negocios especiales.

TITULO VII DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Artículo 18°:

Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre del ejercicio. En dichas juntas corresponderá pronunciarse respecto de las materias que la ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en las citaciones correspondientes.

Artículo 19°:

Las resoluciones que las Junta General de Accionistas, convocada y constituida en debida forma, adopte con arreglo a la ley y los estatutos, obligarán a todos los accionistas.

Las sesiones de juntas se celebrarán en la ciudad de Santiago.

Artículo 20°:

En las elecciones que deben efectuarse en las Juntas, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas designadas por la Junta para firmar el acta de la misma, deberán dejar constancia en un documento, de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes, según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo, el Presidente de la sociedad o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o con papeleta. El Presidente, al practicarse el escrutinio que resulte de las anotaciones antes indicadas, hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismos el cómputo de la votación y para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeletas la verdad del resultado. El Secretario pondrá el documento en que conste el escrutinio, firmado por las personas encargadas de tomar nota de los votos emitidos y también las papeletas entregadas por los accionistas que no

votaron de viva voz, dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la sociedad y que quedará archivado en la sociedad a lo menos por dos años.

Artículo 21°:

Si alguna de las personas que deba firmar un acta de la Junta falleciere, se ausentare o imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará testimonio al pie de la misma acta de la respectiva circunstancia de impedimento.

Artículo 22°:

Las actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el acta el testimonio de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

**TITULO VIII
DE LA MEMORIA Y BALANCE.**

Artículo 23°:

La sociedad confeccionará anualmente su Balance General al treinta y uno de Diciembre.

Artículo 24°

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada de un Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe de los Auditores Externos. Deberá enviarse a cada uno de los accionistas inscritos en el registro, con un número mínimo de acciones autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una copia del Balance y de la Memoria, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus anotaciones respectivas, documentos que se remitirán en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria respectiva.

**TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 25° :

En caso de disolución de la sociedad, se procederá a la distribución de sus bienes en la forma que se indica en los literales siguientes.

a) Las acciones de la filial Banco de Chile, que hasta la fecha de la disolución eran de propiedad de la mencionada Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A., así como el producto de la liquidación de cualquier otro activo que esta última tuviere a esa fecha, se distribuirán entre los accionistas de las series "A", "B" y "D" de la Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A. a

prorrata de la participación de cada serie en la suma de las acciones de las series “A”, “B” y “D”;

b) Las acciones de la filial del Banco de Chile de propiedad de la Sociedad Matriz se distribuirán en las siguientes proporciones:

b1.- Los accionistas de la serie “A” recibirán una acción del Banco de Chile por cada acción que posean de la sociedad en disolución;

b2.- Los accionistas de la serie “D” recibirán una acción del Banco de Chile por cada acción que posean de la sociedad en disolución;

b3.- Los accionistas de la serie “E” recibirán una acción del Banco de Chile por cada acción que posean de la sociedad en disolución;

b4.- Las restantes acciones de la filial Banco de Chile serán distribuidas entre los accionistas de la serie “B”;

c) El producto de la liquidación de cualquier otro activo que resultare, luego de pagadas íntegramente las obligaciones que la Sociedad Matriz tuviere a la fecha de su disolución, será distribuido entre todos los accionistas de la sociedad, conforme a su participación en ésta.

TITULO X DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 26°

La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balances y estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO XI JURISDICCIÓN.

Artículo 27°:

Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieren de acuerdo, las partes nombrarán un tercer arbitrador que dirima la discordia. Si no hubiere acuerdo para nombrar dicho tercero, harán la designación los dos arbitradores nombrados. Si alguna de las partes se negare a concurrir al nombramiento de arbitradores o si estando éstos nombrados no hubiere acuerdo en el fallo y ni las partes, ni los arbitradores designaren el tercero que dirima la discordia, se hará la designación del respectivo arbitrador, en su caso, o del tercero en discordia, por la Justicia Ordinaria. El arbitrador designado por la Justicia Ordinaria deberá ser, o haber sido, al tiempo de la designación, abogado integrante de la Corte de Apelaciones

de Santiago o de la Corte Suprema, por no menos de un año.

Artículo 1° Transitorio:

El capital de la sociedad es la suma de \$ 200.578.457.401 dividido 13.168.424.178 acciones nominativas sin valor nominal, distribuido en 567.712.826 acciones serie "A"; en 11.000.000.000 de acciones preferentes serie "B", en 429.418.369 acciones preferentes serie "D" y en 1.171.292.983 acciones preferentes serie "E". Dicho capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

Artículo 2° Transitorio:

Los dividendos de acciones del Banco de Chile a que tenga derecho la sociedad, que proporcionalmente correspondan a las acciones de la serie "A", deberán ser entregados a la filial Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A. para que ésta los destine única y exclusivamente a pagar al Banco Central de Chile la obligación subordinada.

Para lo anterior la sociedad, conjuntamente con la Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A., otorgará un mandato irrevocable al Banco de Chile para que retenga y entregue directamente al Banco Central de Chile, en la fecha que corresponda, los antes referidos dividendos.

En consecuencia, los titulares de las acciones de la serie "A" no tendrán derecho a recibir dividendos mientras la filial Sociedad Administradora de la Obligación Subordinada SAOS S.A. mantenga obligación subordinada con el Banco Central de Chile. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.401 y a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 24 de la Ley N° 19.396.

Artículo 3° Transitorio:

El nuevo artículo 12° de los estatutos produce sus efectos de inmediato. De esta forma, las vacancias producidas o que se produzcan en el Directorio, serán servidas por la o las personas que éste designe en la primera reunión que se haya celebrado o que se celebre inmediatamente después de sucedido tal evento. El o los directores así designados, durarán en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, oportunidad en la cual se hará el o los nombramientos definitivos. Si ello así ocurriere, estos durarán en el cargo por el tiempo que falte al o a los directores reemplazados.